

RESOLUCIÓN EXENTA F. N. D. R. N° 25 /

COPIAPO, 19 MAR 2012

VISTOS: En lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Glosa 02. N° 2.1, de la Ley 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2012; en la Resolución Exenta CORE, N° 54, del 14 de octubre de 2011 que aprueba las Bases del Fondo Glosa Presupuestaria 2% Seguridad Ciudadana; en la Resolución Exenta CORE N° 63, del 15 de noviembre de 2011, que aprueba modificación a las Bases; en la Resolución Exenta CORE N° 08 del 08 del 22 de febrero de 2012, aprobatoria de los proyectos seleccionados; en la Resolución Exenta CORE N° 10 del 09 de marzo de 2012, aclaratoria de la Resolución Exenta CORE N° 08/2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo previsto en la Glosa 02, N° 2.1, de la Ley N° 20.557 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2012, que faculta la asignación de hasta un dos por ciento del total de los recursos correspondientes a cada Gobierno Regional para subvencionar actividades de Seguridad Ciudadana.

2.- Que, las actividades a subvencionar en la forma señalada en el considerando anterior, fueron seleccionadas en sesión ordinaria del Core N° 004 de fecha 22 de febrero de 2012, que aprueba la selección de proyectos de Seguridad Ciudadana 2% FNDR, Región de Atacama, mediante Resolución Exenta Core N° 08 del 22 de febrero de 2012, calificándose favorablemente el proyecto presentado por la siguiente persona jurídica sin fines de lucro de la comuna de COPIAPO: "JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA", siendo necesario sancionar administrativamente el convenio suscrito en el que se determina el monto de los recursos a transferir y las actividades deportivas que para cada caso se han aprobado.

3.- Que, el monto de la transferencia, a la que se refiere el convenio que por este acto se sanciona, es inferior a 5000 unidades tributarias mensuales, aplicándose lo previsto en Título II, Art. 8.5 de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio suscrito con fecha 24 de febrero de 2012, entre el Gobierno Regional de Atacama y, **JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA** para la transferencia de los recursos que como suma única se señalan para cada caso, destinados a permitir que dicha institución ejecuten las iniciativas de Seguridad Ciudadana, que en el respectivo convenio se indican, todos los cuales forman parte integrante, para todos los efectos legales, de la presente Resolución:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO ADJUDICADO (\$)
SEGURIDAD PARA NUESTRA POBLACIÓN Y VIVIENDAS	\$ 2.902.010

2. **TÉNGASE PRESENTE** que el Convenio que por este acto se viene aprobando es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA

En Copiapó, a 24 de febrero de 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT N° 72.232.200-2 representada por su órgano ejecutivo e Intendente doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, ambos domiciliados en Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "el Gobierno Regional", y por la otra, **JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA**, representada por su presidenta doña **ANGELICA VICENCIO OLIVARES**, cédula nacional de identidad N° **10.712.067-K** ambos domiciliados en Azurita 2307 los Minerales de Copiapó, **COMUNA DE COPIAPO**, quienes acuerdan celebrar un Convenio de Transferencia conforme las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: El Consejo Regional de Atacama, mediante Acuerdo N° 04 adoptado en sesión ordinaria N° 20 del 04 de octubre de 2011 aprobó a través de Resolución Exenta CORE N° 54 del 14 de octubre de 2011 las Bases del Fondo Glosa Presupuestaria 2% Seguridad Ciudadana, modificadas en el acuerdo N° 05 adoptado en sesión ordinaria N° 23, del 15 de Noviembre del 2011, a través de Resolución Exenta CORE N° 63 de la misma fecha, de la Ley N° 20.557, para el año 2012, acordándose la distribución de los recursos de la siguiente manera: 40% en los Municipios de la Región y un 60% en instituciones privadas sin fines de lucro. Por su parte, la adjudicación de los proyectos seleccionados en dicho concurso, consta en la Resolución Exenta CORE N° 08 del 22 de febrero de 2012, aprobándose entre ellos el financiamiento del proyecto denominado; **SEGURIDAD PARA NUESTRA POBLACIÓN Y VIVIENDAS** presentado a la institución ya individualizada.

SEGUNDO: El Gobierno Regional de Atacama, en consideración a lo expresado precedentemente en este convenio, mediante el presente instrumento viene en transferir los recursos que se indican en la cláusula siguiente a la **JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA**, para quien acepta su Presidente, con el objeto de ejecutar el proyecto individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: El costo total de la transferencia será la suma de **\$ 2.902.010.- (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DIEZ PESOS)** impuestos incluidos.

CUARTO: A fin de transferir los fondos a que se refiere la cláusula anterior, el ejecutor deberá abrir una cuenta bancaria (vista, ahorro u otra) a nombre de la institución, comunicando a la brevedad los datos de ésta a la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

La institución deberá además presentar un cronograma de ejecución del proyecto, donde se consideren todas las actividades a realizar, sus plazos de ejecución, fechas de inicio y término.

Mientras no se cumplan con estos requisitos, el Gobierno Regional no podrá transferir los fondos aprobados al ejecutor.

Será obligación de la organización, tomar todas las medidas que resguarden la integridad de los asistentes a las actividades.

QUINTO: El ejecutor deberá invertir los recursos transferidos exclusivamente en gastos asociados a la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera anterior, y de esta inversión deberá rendir cuenta documentada al Gobierno Regional de Atacama en la forma que se indican en las Bases del Concurso, punto N° 23, y el Anexo N° 4 "Manual de Rendición de Cuentas", y que el ejecutor declara conocer y aceptar al momento de la firma de este acto.

Respecto de la rendición final de los fondos, deberá ser presentada a la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional, dentro de los treinta días a contar del último día de plazo consignado para la ejecución del proyecto.

En cuanto a los informes de avance, deberán rendir cuenta de los fondos mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

En caso de no existir gasto en un determinado mes, igualmente deberá el ejecutor, presentar el anexo N° 4 con la leyenda "Sin Movimiento".

La documentación constitutiva de la rendición de cuentas que entregue el órgano ejecutor para estos efectos, no será devuelta y se mantendrá en las oficinas del Gobierno Regional de Atacama.

Respecto de los fondos transferidos y la responsabilidad de rendir cuenta, responderá el ejecutor de culpa leve, entendiéndose por tal aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

El Gobierno Regional de Atacama podrá en su caso, iniciar las acciones necesarias tendientes a perseguir las responsabilidades que correspondan a la mandataria por el mal uso que pudiere hacerse de los dineros transferidos.

SEXTO: Si de la ejecución del proyecto quedaren saldos disponibles, o de la revisión de las rendiciones de cuenta se determinaren gastos no aceptados, estos deben ser reintegrados al Gobierno Regional de Atacama, mediante el depósito en la cuenta única fiscal del Gobierno Regional de Atacama F.N.D.R. N° 12109054974 y remitiendo el comprobante original a la **División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama**.

En el caso que los recursos no sean reintegrados en los tiempos y formas que se indiquen, el Gobierno Regional de Atacama deberá iniciar las acciones legales y judiciales en contra de la institución, tendientes a obtener la restitución de los recursos respectivos.

SÉPTIMO: Cualquier modificación o prórroga que la institución pretenda introducir en el proyecto aprobado, en los casos establecidos en el numeral 23 de las bases del concurso deberá ser previamente autorizado en forma expresa por el Gobierno Regional de Atacama, debiendo solicitarse la modificación o prórroga mediante petición escrita dirigida al Gobierno Regional de Atacama, al jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, durante la ejecución del proyecto y antes de su finalización, según lo establecido en el cronograma respectivo. Como una manera de acelerar su revisión, se podrá enviar conjuntamente la solicitud por correo electrónico a controlg@gratacama.gub.cl con copia a rquevedo@gratacama.gub.cl.

OCTAVO: El ejecutor se compromete a mantener actualizada en el Gobierno Regional, la información referida a la individualización del encargado del proyecto, representante legal, número telefónico, teléfono celular, fax y domicilio de la institución.

NOVENO: A fin de garantizar la correcta ejecución del Proyecto y la debida asignación de los recursos, la institución entregará, previo a la suscripción del presente convenio a nombre del Gobierno Regional, una boleta bancaria de garantía por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total a transferir, y una Letra de Cambio por el porcentaje no garantizado en la Boleta bancaria de garantías (95%), y cuyos plazos de vigencia serán los establecidos en el numeral 21 de las bases del concurso.

Las entregas de dichas garantías deberán ser al momento de la firma del convenio y en ningún caso podrán ser posteriores a la entrega de los fondos a transferir por parte del Gobierno Regional de Atacama.

DÉCIMO: El plazo para la ejecución del proyecto respectivo, no podrá exceder en ningún caso de los seis (6) meses contados desde su inicio, salvo que en casos calificados y autorizados expresamente por el Gobierno Regional se pudiera extender dicho término.

DÉCIMO PRIMERO: El Gobierno Regional de Atacama, conforme lo dispone el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.175, tendrá la facultad de supervisar y verificar la debida y oportuna ejecución efectiva de el Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, obligándose la institución a proveer todas las facilidades del caso, para permitir el fiel cumplimiento de las referidas funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendida la naturaleza, origen y carácter de fondos públicos de los recursos que se transfieren a la entidad beneficiaria, para todos los efectos de la ejecución, seguimiento, control, evaluación y finiquito del contrato, serán aplicables respecto de la beneficiaria las normas de transparencia y acceso a la información pública contenidas en la Ley 20.285 y demás normas complementarias aplicables.

DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, el Gobierno Regional podrá terminar anticipadamente el convenio, y sin derecho a indemnización alguna y solicitar la restitución de los saldos pendientes.

DÉCIMO CUARTO: Se presume incumplimiento por parte de la institución, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en el proyecto mismo.
- Cuando paralice o retrase la ejecución del proyecto sin causa justificada.
- Cuando la organización se disuelva en conformidad a la normativa aplicable a la misma.

- Cuando entrega la responsabilidad de la ejecución de la iniciativa a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio que el presente acuerdo producirá sus efectos a contar de la total tramitación de la resolución administrativa del Gobierno Regional que lo aprueba podrá la institución beneficiaria, a partir de la suscripción del presente, realizar cualquier gestión que justifique necesaria para el éxito y buen desarrollo de su proyecto atendida su naturaleza y oportunidad del mismo.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

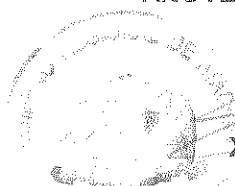
DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares todos de igual valor y tenor, quedando uno en poder de la institución y tres en poder del Gobierno Regional.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRAN**, en su calidad de órgano ejecutor del Gobierno Regional de Atacama e Intendente Regional, consta del Decreto Supremo N° 254 del 11 de marzo de 2010 del Ministerio del Interior.

La personería de la institución, emana del Certificado de Vigencia y Directorio N° 724 del 20 de Diciembre del 2011, vigencia hasta el 2014, otorgado por I. Municipalidad de Copiapó.

3. IMPÚTESE los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al **Subtítulo: 24 "Transferencias Corrientes", Ítem: 01, Asignación: 005** del Presupuesto vigente del Gobierno Regional - F. N. D. R.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCION

1. Interesados
 2. División de Análisis y Control de Gestión
 3. División de Administración y Finanzas
 4. Departamento de Inversiones
 5. Encargado proyectos
 6. Coordinadores Territoriales Provincias Huasco Copiapó Chañaral
 7. Departamento Presupuestos
 8. Asesoría Jurídica
 9. Auditoría
 10. Oficina Partes
- XMQ/ LMCT/ABC/ROE/CZB/czb

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA

En Copiapó, a 24 de febrero de 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT N° 72.232.200-2 representada por su órgano ejecutivo e Intendenta doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, ambos domiciliados en Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "el Gobierno Regional", y por la otra, **JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA**, representada por su presidenta doña **ANGELICA VICENCIO OLIVARES**, cédula nacional de identidad N° **10.712.067-K** ambos domiciliados en Azurita 2307 los Minerales de Copiapó, **COMUNA DE COPIAPO**, quienes acuerdan celebrar un Convenio de Transferencia conforme las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: El Consejo Regional de Atacama, mediante Acuerdo N° 04 adoptado en sesión ordinaria N° 20 del 04 de octubre de 2011 aprobó a través de Resolución Exenta CORE N° 54 del 14 de octubre de 2011 las Bases del Fondo Glosa Presupuestaria 2% Seguridad Ciudadana, modificadas en el acuerdo N° 05 adoptado en sesión ordinaria N° 23, del 15 de Noviembre del 2011, a través de Resolución Exenta CORE N° 63 de la misma fecha, de la Ley N° 20.557, para el año 2012, acordándose la distribución de los recursos de la siguiente manera: 40% en los Municipios de la Región y un 60% en instituciones privadas sin fines de lucro. Por su parte, la adjudicación de los proyectos seleccionados en dicho concurso, consta en la Resolución Exenta CORE N° 08 del 22 de febrero de 2012, aprobándose entre ellos el financiamiento del proyecto denominado; **SEGURIDAD PARA NUESTRA POBLACIÓN Y VIVIENDAS** presentado a la institución ya individualizada.

SEGUNDO: El Gobierno Regional de Atacama, en consideración a lo expresado precedentemente en este convenio, mediante el presente instrumento viene en transferir los recursos que se indican en la cláusula siguiente a la **JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA**, para quien acepta su Presidente, con el objeto de ejecutar el proyecto individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: El costo total de la transferencia será la suma de **\$ 2.902.010.- (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DIEZ PESOS)** impuestos incluidos.

CUARTO: A fin de transferir los fondos a que se refiere la cláusula anterior, el ejecutor deberá abrir una cuenta bancaria (vista, ahorro u otra) a nombre de la institución, comunicando a la brevedad los datos de ésta a la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

La institución deberá además presentar un cronograma de ejecución del proyecto, donde se consideren todas las actividades a realizar, sus plazos de ejecución, fechas de inicio y término.

Mientras no se cumplan con estos requisitos, el Gobierno Regional no podrá transferir los fondos aprobados al ejecutor.

Será obligación de la organización, tomar todas las medidas que resguarden la integridad de los asistentes a las actividades.

QUINTO: El ejecutor deberá invertir los recursos transferidos exclusivamente en gastos asociados a la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera anterior, y de esta inversión deberá rendir cuenta documentada al Gobierno Regional de Atacama en la forma que se indican en las

Bases del Concurso, punto N° 23, y el Anexo N° 4 "Manual de Rendición de Cuentas", y que el ejecutor declara conocer y aceptar al momento de la firma de este acto.

Respecto de la rendición final de los fondos, deberá ser presentada a la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional, dentro de los treinta días a contar del último día de plazo consignado para la ejecución del proyecto.

En cuanto a los informes de avance, deberán rendir cuenta de los fondos mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

En caso de no existir gasto en un determinado mes, igualmente deberá el ejecutor, presentar el anexo N° 4 con la leyenda "Sin Movimiento".

La documentación constitutiva de la rendición de cuentas que entregue el órgano ejecutor para estos efectos, no será devuelta y se mantendrá en las oficinas del Gobierno Regional de Atacama.

Respecto de los fondos transferidos y la responsabilidad de rendir cuenta, responderá el ejecutor de culpa leve, entendiéndose por tal aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

El Gobierno Regional de Atacama podrá en su caso, iniciar las acciones necesarias tendientes a perseguir las responsabilidades que correspondan a la mandataria por el mal uso que pudiere hacerse de los dineros transferidos.

SEXTO: Si de la ejecución del proyecto quedaren saldos disponibles, o de la revisión de las rendiciones de cuenta se determinaren gastos no aceptados, estos deben ser reintegrados al Gobierno Regional de Atacama, mediante el depósito en la cuenta única fiscal del Gobierno Regional de Atacama F.N.D.R. N° 12109054974 y remitiendo el comprobante original a la **División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama**.

En el caso que los recursos no sean reintegrados en los tiempos y formas que se indiquen, el Gobierno Regional de Atacama deberá iniciar las acciones legales y judiciales en contra de la institución, tendientes a obtener la restitución de los recursos respectivos.

SÉPTIMO: Cualquier modificación o prórroga que la institución pretenda introducir en el proyecto aprobado, en los casos establecidos en el numeral 23 de las bases del concurso deberá ser previamente autorizado en forma expresa por el Gobierno Regional de Atacama, debiendo solicitarse la modificación o prórroga mediante petición escrita dirigida al Gobierno Regional de Atacama, al jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, durante la ejecución del proyecto y antes de su finalización, según lo establecido en el cronograma respectivo. Como una manera de acelerar su revisión, se podrá enviar conjuntamente la solicitud por correo electrónico a divisionanalisis@gratacama.cl con copia a rquevedo@gratacama.cl.

OCTAVO: El ejecutor se compromete a mantener actualizada en el Gobierno Regional, la información referida a la individualización del encargado del proyecto, representante legal, número telefónico, teléfono celular, fax y domicilio de la institución.

NOVENO: A fin de garantizar la correcta ejecución del Proyecto y la debida asignación de los recursos, la institución entregará, previo a la suscripción del presente convenio a nombre del Gobierno Regional, una boleta bancaria de garantía por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total a transferir, y una Letra de Cambio por el porcentaje no garantizado en la Boleta bancaria de garantías (95%), y cuyos plazos de vigencia serán los establecidos en el numeral 21 de las bases del concurso.

Las entregas de dichas garantías deberán ser al momento de la firma del convenio y en ningún caso podrán ser posteriores a la entrega de los fondos a transferir por parte del Gobierno Regional de Atacama.

DÉCIMO: El plazo para la ejecución del proyecto respectivo, no podrá exceder en ningún caso de los seis (6) meses contados desde su inicio, salvo que en casos calificados y autorizados expresamente por el Gobierno Regional se pudiera extender dicho término.

DÉCIMO PRIMERO: El Gobierno Regional de Atacama, conforme lo dispone el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.175, tendrá la facultad de supervisar y verificar la debida y oportuna ejecución efectiva de el Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, obligándose la institución a proveer todas las facilidades del caso, para permitir el fiel cumplimiento de las referidas funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendida la naturaleza, origen y carácter de fondos públicos de los recursos que se transfieren a la entidad beneficiaria, para todos los efectos de la ejecución, seguimiento, control, evaluación y finiquito del contrato, serán aplicables respecto de la beneficiaria las normas de transparencia y acceso a la información pública contenidas en la Ley 20.285 y demás normas complementarias aplicables.

DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, el Gobierno Regional podrá terminar anticipadamente el convenio, y sin derecho a indemnización alguna y solicitar la restitución de los saldos pendientes.

DÉCIMO CUARTO: Se presume incumplimiento por parte de la institución, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en el proyecto mismo.
- Cuando paralice o retrase la ejecución del proyecto sin causa justificada.
- Cuando la organización se disuelva en conformidad a la normativa aplicable a la misma.
- Cuando entregue la responsabilidad de la ejecución de la iniciativa a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio que el presente acuerdo producirá sus efectos a contar de la total tramitación de la resolución administrativa del Gobierno Regional que lo aprueba podrá la institución beneficiaria, a partir de la suscripción del presente, realizar cualquier gestión que justifique necesaria para el éxito y buen desarrollo de su proyecto atendida su naturaleza y oportunidad del mismo.

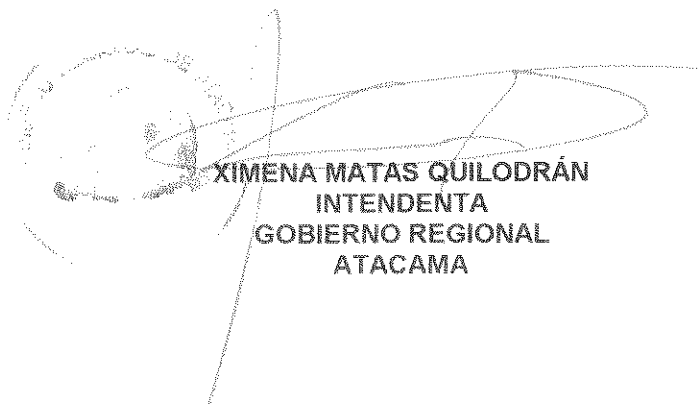
DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares todos de igual valor y tenor, quedando uno en poder de la institución y tres en poder del Gobierno Regional.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, en su calidad de órgano ejecutor del Gobierno Regional de Atacama e Intendente Regional, consta del Decreto Supremo N° 254 del 11 de marzo de 2010 del Ministerio del Interior.

La personería de la institución, emana del Certificado de Vigencia y Directorio N° 724 del 20 de Diciembre del 2011, vigencia hasta el 2014, otorgado por I. Municipalidad de Copiapó.

Por el Gobierno Regional de Atacama:



XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA
GOBIERNO REGIONAL
ATACAMA

Por la Institución: **JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA**



ANGÉLICA VICENCIO OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL
JUNTA DE VECINOS LOS MINERALES II ETAPA